



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 100 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco,

01 MAR 2021

VISTO:

Expediente Administrativo con CUT N° 9338-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por el señor Xiao Gang, en calidad de Representante Legal de CNPC PERU S.A. con RUC N° 20356476434; solicitando Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Estudios para el Campamento Volante del VHP 27-7, Proyecto de Sísmica 2D - Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la citada ley señala que: *La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras, 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;*

Que, así mismo el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que, *El procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica está acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;*

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece en su numeral 33.1 del artículo 33°. Revisado el expediente administrativo y la documentación que obra en autos (fojas 01 al 115); y, considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto único de Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA – ANA numeral 2; por consiguiente, procede la Autorización de Uso de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, de fecha 27.05.2020, dispositivo legal que resuelve en su artículo 2° *Incorporación de un párrafo final al artículo 41° del Reglamento Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobados por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

(...)

En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultado a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de los desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior."

Mediante Notificación N° 021-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, la Administración Local de Agua La Convención, comunica a CNPC PERU S.A. con RUC N° 20356476434 la realización de la verificación técnica de campo de acuerdo a Ley; sin embargo, con carta CNPC-HSSE-021-2021, el administrado solicita la dispensa de la visita técnica de campo en mérito a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, adjuntando a la presente escrito la



Declaración Jurada de Cumplimiento de los Desarrollado en el Expediente Técnico, según Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Administración Local de Agua La Convención emite opinión mediante Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/PERC (fojas 112 al 114) la misma que precisa:

- **Ubicación del punto de captación:** La fuente hídrica superficial es el río Quivitsiari, está ubicado en distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco.
- **Oferta hídrica:** La oferta hídrica mensual verificado en el expediente el punto de captación VHP 27-7, tiene un volumen total para doce (12) meses de 7.7618 hm³.
- **Caudal ecológico:** Verificado en el expediente administrativo el caudal ecológico del punto de captación para VHP 27-7, tiene un volumen total para doce (12) meses de 5.3626 hm³
- **Balance hídrico:** Verificado en el expediente administrativo el Balance Hídrico disponible del punto de captación para el VHP 27-7, tiene un volumen total para doce (12) meses de 7.7608 hm³.
- **Demanda hídrica mensual:** La demanda de agua es para ejecutar actividades en campamento e volante del VHP 27-7 – Proyecto de Sísmica 2D – Lote 58, indica que es de un volumen de 534.3 m³, para siete (07) meses, verificado en el expediente administrativo la demanda hídrica disponible del punto de captación.
- **Del uso del agua:** De la evaluación de la información técnica presentada por el administrado se establece que corresponde a Autorización de Uso de Agua superficial para Ejecución de Estudios a fin de ejecutar actividades para el campamento volante del VHP 27-7 – proyecto de Sísmica 2D – Lote 58.
- **De las obras existentes:** La captación de agua superficial se realizará en el cauce del río Quivitsiari que consistirá de una motobomba de conducción o manguera flexible de 1 ½” pulgadas y será tendida sobre superficie, fijadas temporalmente y retiradas una vez que finalicen las actividades, evitando provocar movimientos de suelos, que originen erosión. Se utilizará una motobomba Honda Modelo WL-20XH2-DR de 5,5 HP o modelo WB 20XH de 8,0 HP la cual conducirá el agua hacia cilindros de 0,31 m³. para uso en campamento volante del VHP 27-7 – proyecto de Sísmica 2D – Lote 58.
- **De las disposiciones de las aguas residuales:** El proyecto plantea el aprovechamiento de agua para satisfacer la demanda doméstica e industrial en el campamento VHP 27-7. De acuerdo a la naturaleza del proyecto se generarán efluentes domésticos más no efluentes industriales. Los efluentes domésticos generados serán equivalentes al 80% del agua captada para uso doméstico, dichos efluentes serán enviados a una trampa de grasas y luego dispuestos en pozas de absorción a campos de percolación (Sistema de infiltración), que se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18S), E=721233 (m), N=8678814 (m).

Y concluye:

1. Con carta CNPC-HSSE-021-2021, el administrado se acogió a la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, donde solicita dispensa a la verificación técnica de campo, adjuntado la declaración jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, sujeto a control y fiscalización posterior.
2. De la evaluación del expediente administrativo con CUT N° 9338-2021, se encuentra conforme al procedimiento de autorización de uso de agua, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.





3. Se concluye como procedente otorgar la Autorización de Uso de Agua superficial para la Ejecución de Estudios, a fin de ejecutar actividades del proyecto Sísmica 2D-Lote 58, a favor de CNPC PERU S.A. con RUC N° 20356476434, por el plazo de quince (15) meses.

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como lo opinado en el información técnica sobre el trámite de Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Estudios para el Campamento Volante del VHP 27-7, Proyecto de Sísmica 2D - Lote 58; se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable la autorización de uso de agua solicitada;

Que, con los vistos de la Administración Local de Agua La Convención con Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/PERC, el Área Legal mediante Informe Legal N° 050-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° Lit. b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Estudios para el Campamento Volante del VHP 27-7, Proyecto de Sísmica 2D - Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento Cusco, a favor de CNPC PERU S.A. con RUC N° 20356476434, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de Punto de Afloramiento									Volumen Total Otorgado(m3)	Plazo de Otorgamiento (meses)
		Política			Hidrográfica		Geográfica					
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Zona	Proyección UTM - Datum WGS 84				
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)		
Rio	Quivitsiari	Cusco	La Convención	Megantoni	Urubamba Vilcanota	4994	18 Sur	721584	8678087	445	1,141.80	15

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Estudios para el Campamento Volante del VHP 27-7, Proyecto de Sísmica 2D - Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento Cusco, se le otorga hasta por un volumen total de hasta 1,141.80 m3/año y tendrá una disponibilidad hídrica mensual, según el siguiente detalle:

Descripción	Meses															Volumen Total Otorgado (m3)
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	
Caudal (l/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.44
Volumen (m3)	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	76.30	73.60	1,141.80

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que la Autorización de Uso de Agua otorgada en el artículo 1°, será por un plazo de Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR, la Autorización otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la presente Resolución Directoral no exige que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.



ARTICULO 6°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTICULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local de Agua La Convención, conforme a las atribuciones conferidas por Ley.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución a la CNPC PERU S.A. con RUC N° 20356476434, en su domicilio legal Av. Paseo de la República N° 5895, Piso 16 – Miraflores – Lima; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLBS/AL/mbc
Cc. Arch.



Ing. José Luis Becerra Silva
Directora

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota